

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00709-00
Bucaramanga, Diciembre 7 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GUILLERMO ANDRES PAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.434.603 y **KATY ALEXANDRA CAÑIZARES GUACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.545.877, por la suma de (\$916.568) correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré No. 015713, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 01 de Junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE**, identificada con NIT: 800.018.645-1 y en contra de **GUILLERMO ANDRES PAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.434.603 y **KATY ALEXANDRA CAÑIZARES GUACHE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.545.877, por las siguientes sumas de dinero:

a.- NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$916.568), correspondiente al capital vencido representado en el título valor Pagaré No. 015713 el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

b.- Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

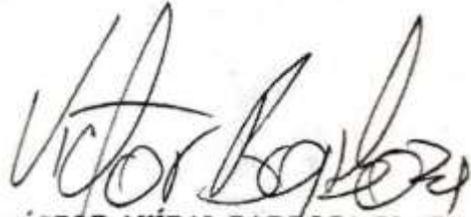
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. **JUAN CARLOS LEON RIAÑO** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4308c67e454acde8ee6a2f4d0c55e12c47aaf0ff3f3a3fdc2c9af02ab0c88e5b

Documento generado en 07/12/2021 02:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>